

RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING.

RAD. N° 2020-234-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante subsanó en tiempo el defecto del que adolecía el libelo indicado en auto adiado del Veinticinco (25) de Noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Diez (10) de Diciembre de 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diez (10) Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte demandante, subsanó el defecto del que adolecía la demanda señalado en providencia del Veinticinco (25) de Noviembre de 2020, consistente en “Así las cosas, observa el Operador Judicial que las pretensiones impetradas en relación con los hechos de la demanda, hacen o derivan en imprecisas las peticiones formuladas”, razón por lo que se admitirá la presente demanda verbal.

La anterior demanda de **RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO-**, con base en el contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing No. 826-1000-19225 del Quince (15) de Agosto de 2017, celebrado entre el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, en calidad de propietaria – arrendadora, y la demandada Sociedad **L&P MATERIALES y CONSTRUCCION S.A.S**, Representada Legalmente por ERIKA MARCELA NAVARRO GARAY, en su condición de locataria, cuyo objetivo es la Restitución del Móvil dada en uso y goce con las siguientes características:

- Móvil **MINICARGADOR CONSTRUCCION**, Marca **CASE SR220**, Modelo **2017**, Placa **MC064318**, Motor **0344972**, Serie **JAFSR220AHM427971**.

Según lo enunciado y por venir signado por la arrendadora y la locataria, siendo presentado el libelo en legal forma, y por reunir los requisitos legales se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- **PRIMERO:** Admitase la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO-**, con base en el contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing No. 826-1000-19225 del Quince (15) de Agosto de 2017, celebrado entre el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, Representada Legalmente por su Apoderado Especial ALEXANDER FRANCISCO PRETELT VILLADIEGO, a través de Apoderada Judicial, en contra de la Sociedad **L&P MATERIALES Y CONSTRUCCION S.A.S**, Representada Legalmente por

ERIKA MARCELA NAVARRO GARAY, en calidad de locatario del Móvil **MINICARGADOR CONSTRUCCION**, Marca **CASE SR220**, Modelo **2017**, Placa **MC064318**, Motor **0344972**, Serie **JAFSR220AHM427971**; por el incumplimiento en el pago de los cánones correspondiente a los meses comprendidos desde Enero, Abril, y Junio, Julio, de 2020, para un total **QUINCE MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.022.669)** y todos aquellos que se causen durante el discurrir del proceso.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera,, Título I, Capítulo I, II Artículo 384, 372 del C.G.P.

TERCERO. Córrasele traslado a la demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO. Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

ESTADO No.: 142 FECHA: 11/12/2020 SECRETARÍA
--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8c0d811c3c490c5bdb218c13b9cce80af05ce1aa3cdb50bc369b0cf695cd9f

Documento generado en 10/12/2020 10:19:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**